

RV: MEMORIAL UGPP.- LIQUIDACION DE CREDITO . Ejecutivo ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ VS UGPP Expediente No.11001334204620170025200

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 11:53 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL UGPP.- LIQUIDACION DE CREDITO . Ejecutivo ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ VS UGPP Expediente No.11001334204620170025200

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C. E. S. D.

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - Proceso Ejecutivo de ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ VS UGPP Expediente No.11001334204620170025200

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada general de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de acuerdo a lo informado por mi poderdante, de manera respetuosa me permito presentar liquidación de los intereses moratorios,

elaborada por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la UGPP.

Sin otro particular.

Del señor Juez

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C. E. S. D.

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - Proceso Ejecutivo de ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ VS UGPP Expediente No.11001334204620170025200

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada general de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de acuerdo a lo informado por mi poderdante, de manera respetuosa me permito presentar liquidación de los intereses moratorios, elaborada por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la UGPP.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Frente a los intereses moratorios es procedente indicar:

Acerca del procedimiento para el cálculo de la indexación, se tiene que las sumas adeudadas que se actualizan en los términos del Artículo 178 del C.C.A. o el Artículo 187 del C.P.A.C.A, se calculan mes a mes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$R = Rh \times \text{Índice Final}$

Índice Inicial

En donde el valor presente (R), o valor indexado, se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el que corresponde a lo adeudado en un mes determinado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, por el índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente para la fecha en que se debió pagar lo adeudado.

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. 25019 de 22 de agosto de 2019, para la nómina de enero-2020 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	17627	Número	25019
Fecha	4 de junio de 2014	Fecha	22 de agosto de 2019
Status	31 de octubre de 2008	Status	31 de octubre de 2008
Efectividad	31 de octubre de 2008	Efectividad	31 de octubre de 2008
Prescripción	1 de noviembre de 2008		
Ejecutoria	23 de abril de 2014		
Total Pagado (Mesadas e Indexación)	\$68.965.217,93		

Datos Pago Retroactivo	
Resolución Anterior	Resolución Fallo
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria	\$68.965.217,93
Mes Inclusión	enero-1900
Mes Pago Retroactivo	enero-2020

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, la base sobre la cual se calculan intereses

moratorios es: $C = A + B$

C = Base de Liquidación (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

Diferencias de Mesadas Pensionales	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

A.

Indexación de A.	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a **\$68.965.217,93**.

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

CONCEPTO	VALOR
FECHA DE PRESCRIPCIÓN	1 de noviembre de 2008
FECHA DE EJECUTORIA	23 de abril de 2014
FECHA DE SOLICITUD *	3 de agosto de 2017
FECHA DE PAGO	enero-2020
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$68.965.217,93
INICIO SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES **	23 de octubre de 2014

CONCEPTO	VALOR
FINAL SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES ***	2 de agosto de 2017
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$52.471.430,82

OBSERVACIÓN:

* Se toma como fecha de solicitud **la de radicación con posterioridad al término legal, pero antes de la fecha efectiva de pago, de la totalidad de documentos requeridos para el pago por parte del demandante o su apoderado, o la de la solicitud de cumplimiento al fallo por éstos, posterior a que los documentos necesarios reposaran en el expediente.**

** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos en que se suspende la causación de intereses, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses. *** La suspensión de la causación de intereses moratorios se interrumpe, a partir de la radicación en debida forma de la totalidad de documentos requeridos para el pago, o de la solicitud de cumplimiento a fallo cuando los documentos ya reposan en el expediente.

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, o cuando se hizo la solicitud de cumplimiento al fallo una vez la documentación completa reposaba en el expediente.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) y demás documentos requeridos para el pago, fueron allegados por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, y no medió solicitud de parte posterior a ello, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7º), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses, y solo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, o desde que se radique la solicitud de cumplimiento al fallo una vez esté completa la documentación en el expediente.

Como se observa, para el presente caso, con relación a la fecha de completitud documental o de solicitud de cumplimiento al fallo, **se suspende la causación de intereses a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante o su apoderado allegaron en debida forma la documentación requerida para el pago, o solicitaron el cumplimiento al fallo con posterioridad a que los documentos reposan en el expediente, en todo caso antes de la fecha efectiva de pago.**

Fecha de Inicio de Suspensión Causación de Intereses Moratorios	23 de octubre de 2014
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	2 de agosto de 2017

De otra parte, en los casos en que el demandante no accionó dentro del término de caducidad para interponer la demanda ejecutiva, de conformidad con la jurisprudencia mayoritaria del Consejo de estado, se entiende suspendido dicho término durante el periodo de liquidación de Cajanal (12 de junio de 2009 hasta 12 de junio de 2013), y se aplican las siguientes reglas:

- Si la solicitud de cumplimiento al fallo declarativo debía ser resuelta por Cajanal, de acuerdo con las competencias respectivas (peticiones radicadas antes del 8 de noviembre de 2011), habrá lugar a suspender el término de caducidad, incluso hasta el 12 de junio de 2013
- Si la solicitud de cumplimiento al fallo declarativo debía ser resuelta por la UGPP, de acuerdo con las competencias respectivas (peticiones radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011), habrá lugar a suspender el término de caducidad, incluso hasta el 8 de noviembre de 2011.
- Por el mismo periodo de interrupción de la caducidad (hasta 8 de noviembre de 2011, o hasta 12 de junio de 2013, según corresponda), se suspenderá también la causación de intereses moratorios.

Al respecto se tiene que la fecha de ejecución de la sentencia declarativa es **23 de abril de 2014**, y la fecha de presentación de la demanda ejecutiva es el **3 de agosto de 2017**.

Por tanto, la demanda se presentó dentro del término, es decir que no operó la caducidad.

De manera que los intereses se calculan sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**23 de**

abril de 2014), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **enero-2020**), habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según las reglas ya expuestas y la normatividad aplicable al particular, como pasa a detallarse.

DESDE	HASTA	DIA S	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
23-abr-14	30-abr-14	8	\$ 68.965.217,93	\$ 390.251,93	USURA	0,0707335%
01-may-14	31-may-14	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.512.226,21	USURA	0,0707335%
01-jun-14	30-jun-14	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.463.444,72	USURA	0,0707335%
01-jul-14	31-jul-14	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.491.814,14	USURA	0,0697787%
01-ago-14	31-ago-14	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.491.814,14	USURA	0,0697787%
01-sep-14	30-sep-14	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.443.691,10	USURA	0,0697787%
01-oct-14	22-oct-14	22	\$ 68.965.217,93	\$ 1.050.960,33	USURA	0,0692681%
03-ago-17	31-ago-17	29	\$ 68.965.217,93	\$ 1.561.991,10	USURA	0,0780999%
01-sep-17	30-sep-17	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.583.765,83	USURA	0,0765490%
01-oct-17	31-oct-17	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.614.571,77	USURA	0,0755206%
01-nov-17	30-nov-17	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.550.202,20	USURA	0,0749268%
01-dic-17	31-dic-17	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.589.151,97	USURA	0,0743316%
01-ene-18	31-ene-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.583.786,39	USURA	0,0740807%

DESDE	HASTA	DIA S	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
01-feb-18	28-feb-18	28	\$ 68.965.217,93	\$ 1.449.875,56	USURA	0,0750832%
01-mar-18	31-mar-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.583.115,35	USURA	0,0740493%
01-abr-18	30-abr-18	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.519.043,62	USURA	0,0734208%
01-may-18	31-may-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.566.987,33	USURA	0,0732949%
01-jun-18	30-jun-18	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.506.010,34	USURA	0,0727908%
01-jul-18	31-jul-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.539.332,51	USURA	0,0720013%
01-ago-18	31-ago-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.533.244,48	USURA	0,0717166%
01-sep-18	30-sep-18	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.475.264,05	USURA	0,0713047%
01-oct-18	31-oct-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.512.226,21	USURA	0,0707335%
01-nov-18	30-nov-18	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.454.234,90	USURA	0,0702883%
01-dic-18	31-dic-18	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.496.583,30	USURA	0,0700018%
01-ene-19	31-ene-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.480.215,75	USURA	0,0692362%
01-feb-19	28-feb-19	28	\$ 68.965.217,93	\$ 1.370.174,44	USURA	0,0709558%
01-mar-19	31-mar-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.494.539,85	USURA	0,0699062%
01-abr-19	30-abr-19	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.443.031,46	USURA	0,0697468%
01-may-19	31-may-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.492.495,68	USURA	0,0698106%
01-jun-19	30-jun-19	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.441.711,96	USURA	0,0696830%
01-jul-19	31-jul-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.488.405,22	USURA	0,0696193%

01-ago-19	31-ago-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.491.132,51	USURA	0,0697468%
01-sep-19	30-sep-19	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.443.031,46	USURA	0,0697468%
01-oct-19	31-oct-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.476.116,73	USURA	0,0690445%
01-nov-19	30-nov-19	30	\$ 68.965.217,93	\$ 1.423.868,64	USURA	0,0688206%
01-dic-19	31-dic-19	31	\$ 68.965.217,93	\$ 1.463.117,61	USURA	0,0684364%
TOTAL				\$52.471.430,82		

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Base de Liquidación * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del

Mes. En donde:

Base de liquidación: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen base de liquidación para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura}) ^ (1/\text{días del año})) - 1$$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el

factor 1.5; Para el primer mes (**abril-2022**):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,1963) ^ (1 / 365)) - 1 = 0,0007$$

Entonces, para el valor base de liquidación que calcula esta Unidad, se tiene:

\$68.965.217,93 * 0,0007 * 8 = \$390.251,93 (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **abril-2022** la Unidad toma **8**).

Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos de suspensión en la causación de intereses.

RESUMEN

Para la UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó,

asciende a **\$52.471.430,82**, teniendo en cuenta como fecha de solicitud **la de radicación con posterioridad al término legal, pero antes de la fecha efectiva de pago, de la totalidad de documentos requeridos para el pago por parte del demandante o su apoderado, o la de la solicitud de cumplimiento al fallo por éstos, posterior a que los documentos necesarios reposaran en el expediente**, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y, de ser procedente, durante el periodo de liquidación de Cajanal, así como los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, reportados y/o aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por la Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a **\$52.471.430,82**.

Sin otro particular

Del señor juez



JUDY MAHECHA PAEZ

CC. 39.770.632

T.P 101.770 DEL C.S.J